

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

**INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA
DE JHON JAIRÓ POLANCO DÍAZ EN CONTRA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C. - Rad.: No. 11001-22-10-000-2024-00239-00 (niega apertura
desacato)**

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por la parte accionante a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de primera instancia proferida el 18 de marzo de 2024, esta Sala resolvió tutelar los derechos invocados y, en consecuencia, *“ORDENAR al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C que en el término no superior a 48 horas resuelva lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de fecha 6 de febrero del 2024”* relativa a una certificación dirigida al Fondo de Cesantías para un trámite de retiro.
2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, la accionante presentó escrito comunicando un posible incumplimiento al fallo de primera instancia porque a su juicio, el juzgado no ha materializado la orden constitucional.
3. Cotejados los términos de la respuesta entregada por el Juzgado Quinto de Familia, con los alcances de la orden constitucional impartida en la sentencia, el Tribunal estima que no es posible endilgar a ese despacho, incumplimiento del fallo en mención.

Lo anterior en consideración a que, mediante la providencia aportada resolvió la solicitud de certificación según obra en el archivo 35 del expediente digital del proceso que además, remitió al Fondo Nacional del Ahorro para que obre en la carpeta del accionante, así mismo al correo electrónico de la accionante; además, recibida respuesta por parte del fondo de cesantías sobre actualización en el sistema de la información con base en la certificación remitida, ella fue puesta en conocimiento de la abogada del accionante a su correo el pasado 26 de abril de 2024.

4. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el acatamiento del fallo constitucional, por parte del juzgado encargado de cumplirlo, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por el accionante en contra del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', with a horizontal line extending to the left and a small dash to the right.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada